DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU-021-2023

INFORME JURÍDICO: PROYECTO DE LEY "LEY PARA LA DONACIÓN DE EMBARCACIONES Y EQUIPOS DE NAVEGACIÓN INCAUTADOS AL NARCOTRÁFICO, A ESCUELAS Y ASOCIACIONES COMUNALES DE LAS ISLAS DEL GOLFO DE NICOYA Y COMITÉS DE LA CRUZ ROJA QUE ATIENDEN POBLACIONES INSULARES"

EXPEDIENTE Nº22636

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:
ANA CRISTINA MIRANDA CALDERÓN
ASESORA PARLAMENTARIA

SUPERVISADO POR:
MARÍA MAYELA CHAVES VILLALOBOS
JEFE DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN POR:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR

14 DE FEBRERO DE 2023

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

A.- RESUMEN DEL PROYECTO....3

B.- ANTECEDENTES....4

C.- VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE....7

D.- ANÁLISIS DEL ARTICULO 1....7

E.- CONSIDERACIONES FINALES....12

F.- CONSIDERACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA....13

1. Sobre el título del proyecto de ley 13

G.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO....13

1. Votación 13
2. Delegación 13
3. Consultas 13
Obligatorias: 13
Facultativas: 14

H.- FUENTES....14

1. Constitucionales 14
2. Leyes y Reglamentos 14
3. Jurisprudencia administrativa 14

I.- ANEXOS....16

1. Comparación de textos de las diferentes iniciativas 16

AL-DEST-IJU-021-2023

INFORME JURÍDICO: PROYECTO DE LEY
"LEY PARA LA DONACIÓN DE EMBARCACIONES Y EQUIPOS DE NAVEGACIÓN INCAUTADOS AL NARCOTRÁFICO, A ESCUELAS Y ASOCIACIONES COMUNALES DE LAS ISLAS DEL GOLFO DE NICOYA Y COMITÉS DE LA CRUZ ROJA QUE ATIENDEN POBLACIONES INSULARES"

EXPEDIENTE Nº22636

A.- RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley reforma el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas[1], con el fin de que se le done algunos bienes muebles para atender la necesidad de transporte marítimo de los pobladores de las islas del Golfo de Nicoya.

Para ello se plantea que el Servicio Nacional de Guardacostas done *"botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación"*[2] que le hayan sido trasladados producto de comisos *o hayan* sido objeto de remate por la Dirección General de Aduanas y no haya existido postor, a:

- ✓ Las juntas de educación
- ✓ Asociaciones de desarrollo integral de las islas del golfo de Nicoya
- ✓ Comités de Cruz Roja que atiendan a los habitantes insulares.

La propuesta plantea la prioridad (en primer orden) que se le debe dar a esa donación y que la misma debe ser de manera directa.

El objetivo es *"atender unas de sus muchas necesidades, pero en particular la del día a día, como lo es el transporte marítimo que no solo permita el traslado de estudiantes de las islas a las costas, sino también del resto de los habitantes para que puedan atender sus necesidades de salud, en razón de la reducida atención de salud que se brinda en las islas"*[3], de acuerdo con el informe[4] emitido por la Defensoría de los Habitantes.

[1] Ley N°8000 del 5 de mayo de 2000
[2] Reforma del artículo 1 del proyecto de ley.
[3] Según lo expresado en la exposición de motivos del proyecto de ley.
[4] En razón de la visita que se realizara a las islas del golfo (30 de abril del 2021) en el marco de la Reunión del Consejo Centroamericano de Derechos Humanos que se celebró en la ciudad de Puntarenas. Ibid.

El cuerpo del proyecto de ley está compuesto por único artículo.

B.- ANTECEDENTES

En la corriente legislativa se han presentado varias iniciativas referentes a la modificación del artículo el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas[5]. Los cuales refieren a:

1. El expediente legislativo N°23329 Ley a favor del Servicio Nacional de Guardacostas: reforma del artículo 36 de la Ley N°8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000 y sus reformas

 Fecha de iniciado: 7 de setiembre de 2022
 Fecha de publicación el 10 de octubre de 2021 en el Diario La Gaceta N°192[6]
 Iniciativa: Carlos Andrés Robles Obando[7]

[5] La información es desplegada por el SIL, mediante la búsqueda con la palabra *"Servicio Nacional de Guardacostas".*

[6] Este expediente legislativo no constituye formalmente un antecedente, por presentación y publicación posterior, se consigna por la similitud con el eje temático.

[7] En la exposición de motivos, se explica: "… *por la Ley N.°9579, muy temprano en el tiempo su aplicación evidenció vacíos en la reforma sobre el artículo 36 en donde se obviaron los siguientes puntos:*

1- Donaciones:

1- En primer término, limita el acceso a las donaciones a una lista de organizaciones que excluye, entre otras, a figuras organizativas de importancia como las cooperativas, juntas de educación, comités cantonales de deportes, entre otros.

2- Por otra parte, la normativa contenida en la reforma sujeta a las organizaciones donatarias a aquellas personas jurídicas "que tengan la declaratoria de idoneidad para administrar fondos públicos, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley N.º8823, Reforma de Varias Leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública, de 5 de mayo de 2010.

Como se desprende de un somero análisis de la Ley N.°8823, "Reforma de Varias Leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública", esta fue diseñada para organizaciones que recibirían fondos públicos, los cuales, en virtud del interés del Estado en dicho sentido, deben demostrar una estructura organizativa que permita garantizar que dichos fondos no serán festinados:

En virtud de lo dispuesto en esta ley, solo podrán girarse dineros a las entidades privadas cuando no tengan fines de lucro, posean personería jurídica vigente y hayan sido declaradas de bienestar social por el Instituto Mixto de Ayuda Social y previamente calificadas por la administración concedente respectiva como entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos para ello, tanto su organización administrativa y contable, como sus controles internos deberán ajustarse a las normas legales, los reglamentos vigentes y los manuales técnicos y contables emitidos por la Contraloría General de la República, para el uso correcto de los recursos públicos. En todo caso, también les será aplicable lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º7428, de 7 de setiembre de 1994.

Vencimiento Cuatrienal 7 de setiembre de 2026
Envío a Imprenta Nacional para su publicación 27 de setiembre 2022.

2. El expediente legislativo N°21.762 Reforma del Artículo 36 de la Ley N.°8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000 y sus reformas

 Fecha de iniciado: 14 de enero de 2020
 Fecha de publicación el 27 de enero de 2020 en el Diario La Gaceta N°16
 Iniciativa: Oscar Mauricio Cascante Cascante
 Tramitado en la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración
 Vencimiento Ordinario: 19 de mayo de 2024
 Vencimiento Cuatrienal 14 de enero de 2022
 Ingresó a la Comisión especial N°20933[8] **el 15 de junio de 2020**
 Sin dictaminar

3. El expediente legislativo N°20.344 Ley para el buen aprovechamiento de las embarcaciones y otros bienes navales incautados al crimen organizado

 Fecha de iniciado: 17 de abril de 2017
 Fecha de publicación el 15 de mayo de 2017 en el Diario La Gaceta N°89

Como se observa de la lectura anterior, existe un evidente desfase entre organizaciones que tendrán que administrar fondos públicos y otras que solamente pretenden recibir en donación bienes usados, muy a menudo con alto costo de reparación y mantenimiento.
Solo a título de ejemplo, una iniciativa impulsada por la Unidad Ejecutora del Golfo de Nicoya, apoyada por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop), para reparar y reconvertir cascos recuperados del narcotráfico y en absoluto desuso, en embarcaciones turísticas para reconvertir la actividad económica de pescadores del Golfo de Nicoya, se convirtió en inviable. Lo anterior porque sus organizaciones no pueden cumplir con los requisitos de la Ley N.°8823, por sus limitadas capacidades económicas y organizativas.
De aquí la importancia de realizar las modificaciones necesarias para que estas organizaciones puedan cumplir con los requisitos mediante ley.
2- Hallazgo de embarcaciones en abandono:
En otro aspecto, la Ley N.°9579, no abordó el tema de la disposición de aquellas embarcaciones sospechosas de narcotráfico, pero que fueron abandonadas y por diferentes condiciones (climáticas o antrópicas) no muestran contaminación por droga.
Este tipo de embarcaciones, que también por imperativo del artículo 36 de la ley supra citada podrían caer en comiso del Estado en cabeza del Servicio Nacional de Guardacostas, quedan por su condición de hallazgo en abandono en un limbo jurídico que debe solventarse permitiendo a esta policía especializada tomarlas, previo el procedimiento que al efecto se defina, en las mismas condiciones que las embarcaciones comisadas.
3- Combustible decomisado:
Finalmente, también producto del decomiso de bienes navales procedentes de las acciones de las autoridades del Servicio Nacional de Guardacostas, la Ley N.°9579, tampoco se abordó el tema de los combustibles que transportan las embarcaciones decomisadas, que a menudo son lanchas rápidas que consumen grandes cantidades de carburante."

[8] Comisión Especial de Infraestructura.

Iniciativa: Marco Vinicio Redondo Quirós, y otros
Tramitado en la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico[9]
Vencimiento Ordinario: 20 de diciembre de 2017
Vencimiento Cuatrienal 17 de abril de 2021
Ley N°9579 del 22 de junio de 2018.

4. El expediente legislativo N°13.103 Ley de creación del Servicio Nacional de Guardacostas
 Fecha de iniciado: 5 de marzo de 1998
 Fecha de publicación el 2 de abril de 1998 en el Diario La Gaceta N°65, Alcance N°6
 Iniciativa: Poder Ejecutivo
 Vencimiento Ordinario: 17 de febrero de 2000
 Ley N°7939 VETADA.

Como se aprecia, actualmente en la corriente legislativa se encuentran pendiente de trámite tres iniciativas legislativas que buscan el mismo objetivo de reformar el artículo 36 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas[10].

De manera que se recomienda el análisis en conjunto de todas las iniciativas; con el fin de valorar en forma oportuna, cuál es la propuesta conveniente para realizar el fin pretendido.

[9] **Departamento de Servicios Técnicos**. Oficio N°AL-DEST- IJU -200-2017 del 3 de julio de 2017sobre el Informe Jurídico del proyecto de ley N°20344 *"Ley para el buen aprovechamiento de las embarcaciones y otros bienes navales incautados al crimen organizado".* Se indicó: *"Es importante resaltar que solo se está mencionando en la propuesta en estudio, la disposición de los bienes comisados, esto es, aquellos bienes que pasan a propiedad del Estado de manera definitiva. Se deja por fuera, entonces, la administración de los bienes decomisados, esto es, aquellos que han sido objeto de una medida cautelar dentro de un proceso penal. En este último caso, la administración de los buques, botes, motores fuera de borda, motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación que sean decomisados, le correspondería, como sucede en la actualidad, al Instituto Costarricense sobre drogas, quien a su vez debe entregarlos al Servicio Nacional de Guardacostas. De esta manera lo ha explicado la Procuraduría General de la República: "La Ley No.8000 no establece regulación alguna sobre la medida cautelar que constituye el decomiso en lo que respecta a embarcaciones o equipo de navegación. Por el contrario, los artículos 12, 82 inciso c), 83, 84 y 85 (12, 82, 83 y 85 de la versión original de la Ley No.7786) de la Ley No.7786, reformada por la Ley No.8204, establecen en general que, los bienes decomisados por la Autoridad Competente deberán ponerse en depósito judicial en forma inmediata y exclusiva, a la orden del ICD (hoy CENADRO). Ahora bien, al tenor del artículo 84 de la Ley No.7786 y sus reformas (antes 82), los bienes decomisados, previo aseguramiento, deben ser destinados inmediatamente y en forma exclusiva, al cumplimiento de los fines descritos en dicha ley, en particular la prevención y represión de las drogas (artículo 1). Tratándose de los bienes navales, dada su naturaleza y las competencias del SNG, debe el ICD entregarlos al SNG para la satisfacción de aquél fin, sin perjuicio de su poder general de administración. (artículo 1363 del Código Civil)"*

[10] En el apartado de *"Anexos"* del presente informe, se presenta una tabla comparativa con los diferentes textos de las iniciativas pendientes, donde se destaca en letra negrita las modificaciones que se plantean en cada una de las propuestas de ley.

C.- VINCULACIÓN CON OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE [11]

El proyecto de ley presenta vinculación nula con la Agenda 2030.

Si bien su viabilidad deberá determinarse mediante un análisis jurídico, sus propósitos no encuentran vinculación con ninguna meta en materia de desarrollo sostenible, ya que, si bien pretende priorizar en necesidades de las personas habitantes del Golfo de Nicoya, no establece ningún parámetro técnico que indique porqué la prioridad en la donación de embarcaciones y equipos de navegación se encuentra en esa zona y no en otras zonas costeras.

No obstante, lo anterior no limita de manera alguna las potestades de conveniencia y oportunidad de las señoras y señores diputados para su aprobación.

D.- ANÁLISIS DEL ARTICULO 1

El **artículo 1 del proyecto de ley**, plantea la reforma el párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas.

Es importante hacer del conocimiento de los señores diputados que esta norma se refiere a las embarcaciones que fueron comisadas[12] según leyes especiales sin importar el ilícito y no se refiere únicamente a los comisos por narcotráfico (no se refiere a los bienes decomisados) y de esos bienes que no pudieron ser rematados por la Dirección General de Aduanas sin que haya existido postor.

Para efectos del análisis de las reformas planteadas, se presenta una tabla comparativa entre cada uno de los textos de los artículos vigentes, y el texto de lo que se pretende reformar; a fin de visualizar las enmiendas pretendidas.

Para ello, se destaca en letra negrita las enmiendas en el texto propuesto, y en letra tachada los aspectos que se pretenden eliminar, en cada uno de los textos de los artículos. Veamos:

LEY N°8000	PROYECTO DE LEY
Artículo 36- Comisos y bienes en abandono Serán trasladados al Servicio Nacional de Guardacostas todas las embarcaciones, los buques, los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación ingresados al patrimonio nacional	Artículo 36- Comisos y bienes en abandono […]

[11] Sección elaborada el 10 de octubre de 2022, por el señor Tonatiuh Solano Herrera, asesor parlamentario del Área de Investigación y Gestión Documental, y supervisado por la señora Lilliana Cisneros Quesada, Jefa del AIGD.

[12] Los bienes comisados pasan a ser propiedad del Estado de manera definitiva, dejando por fuera aquellos bienes decomisados, esto es, aquellos que han sido objeto de una medida cautelar dentro de un proceso penal.

por comiso, según las leyes especiales conducentes o por haber sido objeto de remate por la Dirección General de Aduanas, sin que exista postor. El Servicio determinará si las características propias de las embarcaciones son adecuadas para utilizarlas en sus operaciones.	
En caso contrario de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio estará autorizado para	En caso contrario de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio estará autorizado para **donar: los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación de manera directa en primer orden a las juntas de educación y asociaciones de desarrollo integral de las islas del golfo de Nicoya, así también como a los comités de Cruz Roja que atiendan a los habitantes insulares, que así lo requieran, caso contrario podrá**
venderlas o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República y mediante los procedimientos de ley, o bien, donarlas, por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, a las instituciones públicas, las juntas de educación, los comités cantonales de deporte, las asociaciones de desarrollo integral, de zonas costeras o lacustres y formalmente constituidas, de conformidad con la Ley N.º3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, y sus reformas, y a las asociaciones creadas bajo la Ley N.º218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, que tengan la declaratoria de idoneidad para administrar fondos públicos, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley N.º·8823, Reforma de Varias Leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública, de 5 de mayo de 2010. En el caso de los bienes donados, de conformidad con el párrafo anterior, se deberá dar prelación a las organizaciones ubicadas en los cantones donde la autoridad correspondiente haya entrado en posesión del bien. Cuando determinado bien no pueda ser utilizado por el Servicio para sus funciones propias y por sus condiciones estructurales, fines o naturaleza misma su donación resulte	venderlas o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República y mediante los procedimientos de ley, o bien, donarlas, por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, a las instituciones públicas, las juntas de educación, los comités cantonales de deporte, las asociaciones de desarrollo integral, de zonas costeras o lacustres y formalmente constituidas, de conformidad con la Ley N.°3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, y sus reformas, y a las asociaciones creadas bajo la Ley N.°218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, que tengan la declaratoria de idoneidad para administrar fondos públicos, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley N.°8823, Reforma de Varias Leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública, de 5 de mayo de 2010 […]

inviable, peligrosa o inconveniente, se autoriza al Servicio que proceda con la destrucción de tal bien. Los desechos producto de tal destrucción podrán ser donados según lo establecido en esta ley."[13]	

Como se observa, la reforma consiste en adicionar en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, la facultad para que el Servicio Nacional de Guardacostas done *botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación, en forma directa en primer orden* a:

- Las juntas de educación
- Asociaciones de desarrollo integral de las islas del golfo de Nicoya
- Comités de Cruz Roja que atiendan a los habitantes insulares

Sin embargo, pese a que la propuesta de ley establece que esa donación se hará de "manera directa", líneas más adelante en la redacción del párrafo segundo se mantiene la regulación de que la donación se hará por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública[14], con una serie de requerimientos y donde se señala un orden de donación diferente al propuesto.

Incluso, en el párrafo tercero de ese mismo numeral, se dispone:

> *"**En el caso de los bienes donados**, de conformidad con el párrafo anterior, se **deberá dar prelación a las organizaciones ubicadas en los cantones donde la autoridad correspondiente haya entrado en posesión del bien**."*[15]

Es decir, con la propuesta de ley se establece la prelación para los bienes donados, quedando tres casos que tienen prelación, y no uno como lo pretende la proponente (instituciones de las islas del Golfo de Nicoya), lo cual va a dificultar la aplicación de la norma, por cuanto tendrán prioridad como beneficiarias de las donaciones según la redacción de la norma: las instituciones señaladas de las islas del golfo de Nicoya y de los habitantes insulares, también tendrán prioridad las instituciones públicas, las juntas de Educación, los comités cantonales de deporte, las asociaciones de

[13] Así reformado por el artículo 1° de la Ley para el buen aprovechamiento de las embarcaciones y otros bienes navales incautados al crimen organizado, N°9579 del 22 de junio del 2018.
[14] *"… donarlas, por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, a las instituciones públicas, las juntas de educación, los comités cantonales de deporte, las asociaciones de desarrollo integral, de zonas costeras o lacustres y formalmente constituidas, de conformidad con la Ley N.°3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, y sus reformas, y a las asociaciones creadas bajo la Ley N.°218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, que tengan la declaratoria de idoneidad para administrar fondos públicos, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley N.°8823, Reforma de Varias Leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública, de 5 de mayo de 2010."*
[15] El destacado no es del original.

desarrollo integral de las zonas costeras o lacustres; y además, sobre todas ellas tendrá prioridad o prelación las organizaciones ubicadas en los cantones donde la autoridad correspondiente haya entrado en posesión del bien; situación que debe aclararse en la norma y ser armonizada, a efecto de no tener problemas interpretativos, o de operatividad, o de aplicación de la norma.

Tal como está redactada la propuesta, no se logra cumplir con el objetivo del proyecto tal cual se dispone en la exposición de motivos.

Es importante observar a los señores diputados que la propuesta no solo pretende dar prelación a las donaciones destinadas a esas instituciones de las islas del Golfo de Nicoya o a la Cruz Roja que atiende habitantes insulares, sino que la redacción no solamente altera el orden de las donaciones, sino que también viene a alterar el orden actual del destino de esas embarcaciones comisadas o no rematadas que son trasladadas al Servicio Nacional de Guardacostas, con lo cual se va a causar perjuicio a Guardacostas.

La **norma vigente** establece el siguiente destino de las embarcaciones comisadas o no rematadas por la Dirección de Aduanas:

1.- Son trasladadas al Servicio Nacional de Guardacostas (SNG).
2.- El SNG determina si son adecuadas para ser utilizadas en sus operaciones.
3.- Si no pueden ser utilizadas en sus operaciones, el SNG las puede vender o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales.
4.- O bien las puede donar por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública a las instituciones públicas, las Juntas de Educación, los comités cantonales de deporte, las asociaciones de desarrollo integral de las zonas costeras o lacustres debidamente constituidas.
5.- En caso de que decida donar, tendrán prelación en la donación las organizaciones ubicadas en los cantones donde la autoridad correspondiente haya entrado en posesión del bien.
6.- Si el SNG no puede utilizar el bien en sus funciones, o si por sus condiciones estructurales o por los fines o naturaleza la donación sea inviable, peligrosa o inconveniente; el Servicio procederá a su destrucción.

Pero con **la propuesta de ley**, específicamente con la redacción que se le da, se viene a alterar el orden, siendo el mayor perjudicado el SNG por cuanto la prioridad que existe en la ley actual de que una vez que Guardacostas determine que esas embarcaciones que le fueron trasladadas no son adecuadas para utilizarlas en sus operaciones, las podían vender o entregarlas en pago para la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades, ésta posibilidad quedaría entre los últimos lugares, ya que la donación pasaría a un lugar prioritario.

El orden que seguirá el comiso de embarcaciones, según la propuesta, quedará así:

1.- Son trasladadas al Servicio Nacional de Guardacostas (SNG).
2.- El SNG determina si son adecuadas para ser utilizadas en sus operaciones.
3.- Si el SNG decide que no son adecuadas para utilizarlas en sus operaciones, se le autoriza a donarlas en primer orden y en forma directa a las Juntas de Educación y Asociaciones de Desarrollo Integral de las islas del Golfo de Nicoya, así como a los Comités de Cruz Roja que atiendan a los habitantes insulares.
4.- Una vez donada a esas instituciones del Golfo de Nicoya o a los Comités de la Cruz Roja que atienden habitantes, el SNG en el caso de que quede algún bote, motor, motos acuáticas, implementos o equipo de navegación sin donar, el SNG puede proceder a venderlas o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales.
5.- Después de que no las ha dado en donación a las instituciones mencionadas arriba que tienen prioridad, y además cuando no las haya vendido o entregado en pago por la adquisición de equipo y repuestos, puede el SNG donarlas por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública a las instituciones públicas, las Juntas de Educación, los comités cantonales de deporte, las asociaciones de desarrollo integral de las zonas costeras o lacustres debidamente constituidas.
6.- En caso de que decida donar, tendrán prelación en la donación las organizaciones ubicadas en los cantones donde la autoridad correspondiente haya entrado en posesión del bien.
7.- Si el SNG no puede utilizar el bien en sus funciones, o si por sus condiciones estructurales o por los fines o naturaleza la donación sea inviable, peligrosa o inconveniente; el Servicio procederá a su destrucción.

Como puede advertirse, el orden que varía no es únicamente respecto a las donaciones sino, sobre todo, respecto a la facultad que tiene el SNG para vender esas embarcaciones, que pasa a ser una facultad que solo puede ser ejercida después de realizar las donaciones, y por tanto, se convertirá en una facultad inoperante para el SNG ya que podrá ejercerla después de realizar esas donaciones que están en primer orden y respecto a los bienes que le quedan.

En cuanto a las instituciones beneficiarias de las donaciones, se subraya lo señalado por la Contraloría General de la República[16] sobre la necesidad de contar con la declaratoria de idoneidad para administrar fondos públicos[17], en el procedimiento de las donaciones. Para efectos de garantizar que las instituciones públicas cuentan con un buen funcionamiento del sistema de control interno en su ámbito de actuación[18], y así verificar el cumplimiento del fin por que ha concedido

[16] **Contraloría General de la República**. Oficio N°DFOE-PG-0327, oficio de referencia N°10222 de 3 de julio de 2020, suscrito por los profesionales: Falon Stephany Arias Calero Gerente De Área, Mari Trinidad Vargas Álvarez Asistente Técnica, y Pablo Pacheco Soto Fiscalizador. En la opinión emitida para el expediente legislativo N°21762.
[17] Así como los sujetos privados que recibirán fondos públicos provenientes de una institución. Ibid.
[18] *"Artículo 3°-**Facultad de promulgar normativa técnica sobre control interno**. La Contraloría General de la República dictará la normativa técnica de control interno, necesaria para el funcionamiento efectivo del sistema de control interno de los entes y de los órganos sujetos a esta*

los bienes, así como la determinación de la responsabilidad que recae sobre todo sujeto público de asegurar una gestión adecuada de la Hacienda Pública, bajo principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuentas.[19]

Adicionalmente, la Procuraduría General de la República en su opinión señaló "*que la propuesta, dotaría de recursos a instituciones u organizaciones con finalidades públicas para crear condiciones más accesibles y de prestación continua en las comunidades ubicadas en las Islas del Golfo de Nicoya, lo cual, es discrecionalidad del Legislador."*[20]

Se advierte a los señores diputados que la propuesta también da un trato discriminatorio respecto al procedimiento de las donaciones, siendo que las instituciones de las Islas del Golfo de Nicoya y de la Cruz Roja que atienden habitantes insulares pueden solicitar la donación en forma directa al SNG, mientras las otras instituciones tienen que hacer la donación por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública. Este trato desigual no se encuentra justificado en la exposición de motivos.

E.- CONSIDERACIONES FINALES

La iniciativa plantea adicionar en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, la facultad al Servicio Nacional de Guardacostas de donar *"botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación"* en orden de prelación a las juntas de educación, a las asociaciones de desarrollo integral de las islas del Golfo de Nicoya y a los Comités de Cruz Roja que atiendan a los habitantes insulares. Sin embargo, en la redacción del artículo se mantienen otra forma de orden de prelación de las donaciones de los bienes, lo cual evidencia una confusión sobre la forma y orden en cómo debe proceder la donación. Por lo que se recomienda la armonización apropiada de la norma.

Además, la propuesta no solamente altera el orden de prelación de las donaciones, sino que incide en la facultad que tiene el SNG para vender o entregar las embarcaciones comisadas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras

Ley. Dicha normativa será de acatamiento obligatorio y su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa. // La normativa sobre control interno que otras instituciones emitan en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas, no deberá contraponerse a la dictada por la Contraloría General de la República y, en caso de duda, prevalecerá la del órgano contralor." Ley N°8292 Ley General de Control Interno de 31 de julio de 2002

[19] **Contraloría General de la República**. Oficio N°DFOE-PG-0327. Op. cit.

[20] **Procuraduría General de la República.** Oficio N°PGR-OJ-163-2021 de 5 de octubre de 2021, suscrito por los profesionales Jorge Andrés Oviedo Álvarez, Procurador Adjunto, y Robert William Ramírez Solano, Abogado de Procuraduría.

necesidades materiales, facultad que solo podrá ejercer después de hacer esas primeras donaciones y que por tanto la haría nugatoria.

F.- CONSIDERACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

1. Sobre el título del proyecto de ley

El título del presente proyecto de ley se denomina: *"Ley para la donación de embarcaciones y equipos de navegación incautados al narcotráfico, a escuelas y asociaciones comunales de las islas del Golfo de Nicoya y Comités de la Cruz Roja que atienden poblaciones insulares"*

El título se refiere a los bienes incautados al narcotráfico siendo ello incorrecto, toda vez que el artículo 36 se refiere a los bienes en comiso provenientes de cualquier ilícito y no únicamente del narcotráfico, así como también de los bienes que no pudieron ser rematados por la Dirección General de Aduanas y no hubo postor. De allí que la frase "incautados al narcotráfico" no es la pertinente.

Siendo que la propuesta plantea la reforma al párrafo segundo del artículo 36 de la Ley N°8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, se recomienda sustituir el título del proyecto de ley en ese sentido.

G.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. Votación

En principio, conforme lo establece el artículo 119 de la Constitución Política, la presente iniciativa de ley requiere para su aprobación de **mayoría absoluta de votos presentes**.

2. Delegación

La presente iniciativa **es delegable a una Comisión con Potestad Legislativa Plena**, puesto que no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el párrafo tercero[21] del numeral 124 constitucional.

3. Consultas

Obligatorias:

- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)
- Junta de Administración Portuaria de la Vertiente Atlántica JAPDEVA
- Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM)

[21] *"No procede la delegación si se trata de proyectos de ley relativos a la materia electoral, a la creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes, al ejercicio de las facultades previstas en los incisos 4), 11), 14), 15) y 17) del artículo 121 de la Constitución Política, a la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para cualquier efecto, y a la reforma parcial de la Constitución Política."*

- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)
- Municipalidad de Puntarenas
- Municipalidad de Osa
- Municipalidad de Limón
- Municipalidad de Quepos
- Municipalidad de Garabito
- Municipalidad de Pococí
- Municipalidad de Siquirres
- Municipalidad de Nicoya
- Municipalidad de Carrillo

Facultativas:

- Cruz Roja Costarricense
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Seguridad Pública
- Ministerio Público
- Organismo de Investigación Judicial
- Procuraduría General de la República
- Servicio Nacional de Guardacostas
- Instituto Costarricense sobre Drogas
- Dirección General de Aduanas
- Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad DINADECO

H.- FUENTES

1. Constitucionales

- **Constitución Política de la República de Costa Rica,** del 19 de noviembre de 1949.
- Acuerdo N°399 de 29 de noviembre de 1961. **Reglamento de la Asamblea Legislativa.**

2. Leyes y Reglamentos

- Ley N°6227. **Ley General de la Administración Pública**, de 2 mayo de 1978.
- Ley N°8000 **Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas**, del 5 de mayo de 2000.
- Ley N°8292 **Ley General de Control Interno** de 31 de julio de 2002.

3. Jurisprudencia administrativa

- **Departamento de Servicios Técnicos**. Oficio N°AL-DEST- IJU -200-2017 del 3 de julio de 2017sobre el Informe Jurídico del proyecto de ley N°20344 *“Ley para el buen aprovechamiento de las embarcaciones y otros bienes navales incautados al crimen organizado”.*
- **Contraloría General de la República**. Oficio N°DFOE-PG-0327 oficio de referencia N°10222 de 3 de julio de 2020, suscrito por los profesionales:

Falon Stephany Arias Calero Gerente De Área, Mari Trinidad Vargas Álvarez Asistente Técnica, y Pablo Pacheco Soto Fiscalizador.

- **Procuraduría General de la República.** Oficio N°PGR-OJ-163-2021 de 5 de octubre de 2021, suscrito por los profesionales Jorge Andrés Oviedo Álvarez, Procurador Adjunto, y Robert William Ramírez Solano, Abogado de Procuraduría.

I.- ANEXOS

1. Comparación de textos de las diferentes iniciativas

La siguiente tabla, destaca en letra negrilla las modificaciones que se plantea en los diferentes textos propuestos sobre la reforma al artículo 36 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, que se encuentran actualmente pendientes de trámite en la Asamblea Legislativa. Veamos:

EXPEDIENTE N°22636	EXPEDIENTE N°23329	EXPEDIENTE N°21762
ARTÍCULO 1- Se reforma el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N.°8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y sus reformas. El texto es el siguiente:		ARTÍCULO 1- Refórmase el artículo 36 de la Ley N.°8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000 y sus Reformas; para que en adelante se lea así:
Artículo 36- Comisos y bienes en abandono […] En caso contrario de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio estará autorizado para **donar: los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación de manera directa en primer orden a las juntas de educación y asociaciones de**	Artículo 36- Comisos y bienes en abandono. Serán trasladados al Servicio Nacional de Guardacostas todas las embarcaciones, los buques, los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación ingresados al patrimonio nacional por comiso, según las leyes especiales conducentes o por haber sido objeto de remate por la Dirección General de Aduanas, sin que exista postor. El Servicio Nacional de Guardacostas determinará si las características propias de las embarcaciones son adecuadas para utilizarlas en sus operaciones. En caso contrario de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional de Guardacostas estará autorizado para venderlas o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República y mediante los procedimientos de ley, o bien,	Artículo 36- Comisos y bienes en abandono Serán trasladados al Servicio Nacional de Guardacostas todas las embarcaciones, los buques, los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación ingresados al patrimonio nacional por comiso, según las leyes especiales conducentes o por haber sido objeto de remate por la Dirección General de Aduanas, sin que exista postor. El Servicio Nacional de Guardacostas determinará si las características propias de las embarcaciones son adecuadas para utilizarlas en sus operaciones. En caso contrario de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional de Guardacostas estará autorizado para venderlas o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República y mediante los procedimientos de ley, o bien,

desarrollo integral de las islas del golfo de Nicoya, así también como a los comités de Cruz Roja que atiendan a los habitantes insulares, que así lo requieran, caso contrario podrá venderlas o entregarlas en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República y mediante los procedimientos de ley, o bien, donarlas, por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, a las instituciones públicas, las juntas de educación, los comités cantonales de deporte, las asociaciones de desarrollo integral, de zonas costeras o lacustres y formalmente constituidas, de conformidad con la Ley N.°3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, y sus reformas, y a las asociaciones creadas bajo la Ley N.°218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, que tengan la declaratoria de idoneidad para administrar fondos públicos, de conformidad con los artículos 44 y 45 de la Ley N.°8823, Reforma de Varias Leyes sobre la Participación de la Contraloría General de la República para la Simplificación y el Fortalecimiento de la Gestión Pública, de 5 de mayo de 2010 […]	donarlas, por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, a instituciones públicas, **a organizaciones de pescadores debidamente constituidas** que **deseen reconvertir su actividad al turismo,** a juntas de educación, comités cantonales de deporte, asociaciones de desarrollo integral, **organizaciones declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro, inscritas en el registro de instituciones aptas para recibir donaciones de la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda**. **Tratándose de embarcaciones halladas en abandono por el Servicio Nacional de Guardacostas, sin matrícula costarricense, estas serán susceptibles de quedar en propiedad de este Servicio, una vez transcurrido un mes de la publicación de un edicto en el diario oficial que identifique el hallazgo y permita el reclamo por terceros que demuestren su derecho ante la autoridad judicial competente. En caso de no ser reclamadas, se les dará el mismo tratamiento de las embarcaciones comisadas. La publicación del edicto citado no tendrá costo para el Servicio Nacional de Guardacostas.** Cuando determinado bien no pueda ser utilizado por el Servicio Nacional de Guardacostas para sus	donarlas, por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, a las instituciones públicas, **organizaciones pesqueras que pretendan incursionar en actividades productivas diferentes de la pesca y que con esta reconversión disminuyan el sobreesfuerzo de pesca existente en aguas nacionales; organizaciones declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro; centros o instituciones de educación del Estado u otras dependencias del Estado**, **inscritas en el registro de instituciones aptas para recibir donaciones de la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda; en ese orden de prelación.** **Tratándose de embarcaciones halladas en abandono por el Servicio Nacional de Guardacostas, sin matrícula costarricense, estas serán susceptibles de quedar en propiedad de este Servicio, una vez transcurrido un mes de la publicación de un edicto en el Diario Oficial que identifique el hallazgo y permita el reclamo por terceros que demuestren su derecho ante la autoridad judicial competente. En caso de no ser reclamadas, se les dará el mismo tratamiento de las embarcaciones comisadas. La publicación del edicto citado no tendrá costo para el Servicio Nacional de Guardacostas.** Cuando determinado bien no pueda ser utilizado por el Servicio Nacional de

	funciones propias y por sus condiciones estructurales, fines o naturaleza misma, su donación resulte inviable, peligrosa o inconveniente, se autoriza al Servicio Nacional de Guardacostas que proceda con la destrucción de tal bien. Los desechos producto de tal destrucción **podrán ser donados** según lo establecido en esta ley. **En el caso de los combustibles decomisados, el Servicio Nacional de Guardacostas podrá de disponer de estos para el ejercicio de sus funciones.**	Guardacostas para sus funciones propias y por sus condiciones estructurales, fines o naturaleza misma, su donación resulte inviable, peligrosa o inconveniente, se autoriza al Servicio Nacional de Guardacostas que proceda con la destrucción de tal bien. Los desechos producto de tal destrucción **podrán ser donados** según lo establecido en esta ley. **En el caso de los combustibles decomisados; deberá ordenarse la inmediata entrega a la Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope) de los mismos, sin mediar orden judicial para tal efecto.**
Rige a partir de su publicación.	Rige a partir de su publicación.	Rige a partir de su publicación.

Elaborado por: ACMC
/*lsch//14-2-2023
c. Archivo//22636 iju// D/S/SIL